

Mediante la sentencia n. 5775/2004, el Tribunal Supremo italiano (Corte di Cassazione) ha clasificado cuatro tipos de procedimientos, mejor dicho, de cuestiones que pueden plantearse en ámbito deportivo: las cuestiones técnicas, es decir, las infracciones de reglas del juego o competición, normalmente contenidas en los reglamentos técnicos de cada Federación deportiva; las cuestiones disciplinarias, o sea las infracciones de reglas "asociativas" contenidas en los estatutos y reglamentos disciplinarios de cada Federación deportiva; las cuestiones de carácter económico entre personas o entidades que forman parte del ordenamiento deportivo en posición de igualdad (por ejemplo controversias entre deportistas y clubes o entre clubes deportivos), en las que por lo tanto la Federación no es parte de la controversia; finalmente, las cuestiones administrativas, categoría residual que incluye todos las demás controversias.

En la mayoría de los Estatutos de las distintas Federaciones deportivas, hay una cláusula llamada "vínculo de justicia" que obliga a todas las personas o entidades que entran en el ordenamiento deportivo a respetar las normas contenidas en los estatutos y reglamentos deportivos y la prohibición de acudir, para resolver sus problemas, a la justicia estatal (se precisa que, a veces, ese vínculo es erróneamente llamado cláusula compromisoria, término que técnicamente no significa "vincularse" a los tribunales deportivos sino al arbitraje). En mi opinión, sería oportuno quitar esas normas de los estatutos federativos; más apropiado me parece, por ejemplo, el art. 5.1 del Código Disciplinario de la RFEF que así dispone: "*el régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda*"). La citada Ley italiana n. 280/03 ha tratado de aclarar aún más el tema, dando soluciones diferentes, acerca de la legitimidad del vínculo de justicia, según el tipo de cuestión deportiva tratada.

En particular, en cuanto a las citadas cuestiones económicas, según dispone el art. 3.1 de la citada Ley, es posible acudir alternativamente a la justicia laboral, a la justicia deportiva "endoasociativa" o al arbitraje; en éste último caso, previo convenio (cláusula compromisoria) y sólo tratándose de materia de libre disposición conforme a derecho. La justicia endoasociativa y la prevista por el CONI agotan la vía deportiva, pudiéndose, en caso de relevancia de la cuestión, acudir a la justicia estatal.

El mérito de la citada ley ha sido el de resolver también las dudas acerca de la competencia en ámbito estatal, afirmando la del *Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio*, excepto las citadas cuestiones económicas; en efecto, las Federaciones y el CONI se encuentran en Roma (capital del Lazio) y la eficacia que suelen tener sus providencias es ultra-regional (la sanción del descenso de categoría, por ejemplo, podría dar derecho de repesca a otros equipos de otras Comunidades Autonomas).

Las cuestiones técnicas y las disciplinarias son reservadas por la Ley n. 280/03 a la justicia deportiva (art. 2.1) pero las cuestiones disciplinarias han causado muchas controversias ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en más ocasiones las Federaciones han sancionado a los clubes deportivos por no conformarse con los tres grados de juicio del ámbito deportivo.

El *Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio* ha declarado la ilegitimidad del vínculo de justicia, o sea, la relevancia para el ordenamiento estatal de las cuestiones disciplinarias cada vez sus efectos superan el ámbito deportivo, provocando la lesión de principios generales garantizados por la Constitución o por normas comunitarias, vinculantes para los Estados miembros de la CE que tendrán que adaptar sus legislaciones a esos principios.

La unidad del sistema está garantizada por la teoría de las Fuentes del Derecho; por tanto, esos principios constitucionales y comunitarios y esas leyes estatales de grado superior no podrán ser vulneradas por normas contrarias que, siendo contenidas en estatutos y reglamentos deportivos, son de grado inferior en la escala de las fuentes del derecho. En fin, según esa jurisprudencia administrativa italiana, sólo las cuestiones técnicas no tienen relevancia para el ordenamiento estatal, con consecuente autonomía del ordenamiento deportivo. Al contrario, con respecto a las sanciones disciplinarias, los Tribunales contencioso-administrativos italianos habían declarado la ilegitimidad de la reserva a la justicia deportiva prevista por la Ley n. 280/03, afirmando la competencia estatal para examinar, caso por caso, la idoneidad y proporcionalidad de las mismas.

En consecuencia del conocido caso "Lorbek", jugador de baloncesto fichado por el Benetton Treviso en 2007, el TAR Lazio ha puesto una cuestión de constitucionalidad de la Ley 280/03 justo en la parte en que reserva las cuestiones disciplinarias a la justicia deportiva. La Corte Costituzionale, con la citada sentencia n. 49/2011, en vía preliminar, recuerda una frecuente enseñanza de ese Tribunal, o sea, que *las leyes no se declaran ilegítimas constitucionalmente cuando es posible dar interpretaciones inconstitucionales, sino cuando es imposible dar interpretaciones constitucionales*.

Con respecto a las cuestiones técnicas, la Corte observa: *"la justicia deportiva representa el instrumento definitivo para los casos en que se discute sobre la aplicación de reglas técnicas, entre éstas seguro las que el ordenamiento deportivo ha elaborado con el fin de adquirir los resultados de las competiciones oficiales. Ni podría invocarse para estas cuestiones el derecho de defensa efectiva ante los Tribunales del Estado, dado que tales cuestiones no tienen relevancia para el ordenamiento jurídico general y las decisiones adoptadas conforme a las reglas técnicas no pueden ser consideradas como expresión de potestad pública y, por lo tanto, como providencias administrativas"*; según el Tribunal Constitucional italiano no

se pueden considerar las reglas técnicas como normas de relaciones que pueden originar derechos subjetivos o intereses legítimos relevantes para el ordenamiento general estatal, sino sólo para el ordenamiento deportivo particular, de sector, de acuerdo con la teoría de la pluralidad de los ordenamientos jurídicos.

Según opiniones aisladas, también las cuestiones técnicas podrían tener, en casos excepcionales, relevancia estatal. Piénsese en el siguiente ejemplo: en un partido decisivo de fútbol que da derecho a participar en un Mundial estamos en la tanda de penalty; un equipo marca un gol válido que cerraría el partido pero el árbitro no se da cuenta que la pelota ha entrado y no convalida el gol llevando a la derrota de ese equipo: ese error seguro tendrá relevancia económica para el equipo que no podrá disputar el Mundial y no sólo económica; sabemos que el fútbol mueve pasiones. Habría que estudiar las maneras de evitar esos errores, por ejemplo, utilizando más tecnología como en otros deportes y los árbitros tendrían que contratar compañías de seguro!

En estos casos, quizás se podría aplicar la solución de la Corte Costituzionale que vamos a ver en seguida.

Con respecto a las cuestiones disciplinarias, objeto de cuestión de legitimidad, la Corte Costituzionale intenta equilibrar el principio de autonomía de la justicia deportiva con el derecho de defensa efectiva ante la jurisdicción estatal garantizado por la Constitución italiana (artículos 24, 102, 103 y 113), aclarando que reservar a la justicia deportiva las cuestiones disciplinarias es legítimo en la medida en que no se traduce en un *"pactum de non petendo"*, o sea en la medida en que no impide el acceso a la justicia del Estado, en vía incidental e indirecta, para pedir la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por lo fallado "injustamente" por la justicia deportiva, ante quien tampoco podrían avanzarse solicitudes de indemnización.

Por lo tanto, según el Tribunal Constitucional italiano, no se puede acudir a la justicia estatal para solicitar medidas de "demolición" de sanciones disciplinarias, cuya efectividad sería imposible en la mayoría de los casos, en consideración de los tiempos largos de la justicia estatal respecto a la rapidez de la justicia deportiva (la Ley n. 280/03, art. 3.3, regula también este aspecto con la introducción de la *"sentenza succintamente motivata"*, o sea. con motivación breve y reduciendo a la mitad los terminos procedimentales).

Esta interpretación de la Corte Costituzionale quiere excluir las intervenciones estatales que más afectan a la autonomía del deporte, en la búsqueda de un punto de equilibrio entre las citadas normas constitucionales que tutelan el derecho de defensa efectiva ante los Tribunales del Estado y las normas que tutelan la autonomía del deporte (entre todos, el art. 2 y 18 de la Constitución italiana, *"no dudándose, dice*

literalmente la Corte Costituzionale, *que las entidades deportivas sean las más comunes formaciones sociales donde el hombre realiza su personalidad, además tiene que reconocerse a todo el mundo el derecho de asociación libre con finalidad deportiva*”).

La citada sentencia de la Corte Costituzionale legitima el reciente recurso presentado por el Juventus de Turin ante el TAR del Lazio en busca de daños y perjuicios (supuestamente ascendentes a € 444.000.000,00) sufridos en el caso "Calciopoli". Petrucci, presidente del CONI, defendiendo al deporte y a sus reglas y refiriéndose al presidente del Juventus S.A. Andrea Agnelli, recientemente ha afirmado que *"el fútbol está enfermo de doping legal"*, con referencia al creciente número de cuestiones legales relacionadas con el deporte; Petrucci ha citado a los implicados en el proceso "calciopoli" para el día 14 de diciembre, con el objetivo de volver a un clima de serenidad. Abete, presidente de la Federación Italiana de fútbol (FIGC), ha anunciado que participará en esa llamada "mesa de la paz" en la que defenderá la autonomía del deporte. Recientemente el Tribunal Nazionale Arbitrale dello Sport del CONI (TNAS) se ha declarado incompetente para juzgar sobre los títulos asignados en 2004-05 y 2005-06, cerrando a la Juventus las puertas de la justicia deportiva sobre los resultados de esas competiciones.

La Juventus, que ha tenido que soportar la retirada de dos «scudetti» y el descenso de categoría con puntos de penalización, pide ahora la indemnización (para menores ingresos, devaluación de la marca, pérdida de chance y oportunidades, costes y gastos) a la Federación Italiana de fútbol, a quien se le acusa de una ilegítima diferencia de trato con otros clubes cuyo comportamiento, en el caso Calciopoli, ni fue juzgado, con consecuente ventaja deportiva y económica. En particular, Agnelli apunta el dedo contra el Inter de Milan, quien se vió asignado de oficio con el "scudetto" 2006. mientras, según interceptaciones telefónicas ya existentes pero conocidas gracias a los abogados de Moggi, su ex dirigente Facchetti habría supuestamente cometido irregularidades similares a las cometidas por los dirigentes de otros equipos sancionados por la justicia deportiva, entre todos Juventus y Milan; éste último fue sancionado por la justicia deportiva en 2006 con pérdida de puntos, pero esa penalización no le impidió disputar la Champions 2006/07 que al final ganaría.

En conclusión, según el principio de la Corte Costituzionale, el Tribunal estatal (TAR Lazio) podrá juzgar las cuestiones disciplinarias no para anularlas sino para conceder una tutela "per equivalente" (indemnización de daños y perjuicios) si se demostrará la ilegitimidad del acto pre-supuesto, o sea de las normas deportivas y/o de las sanciones impuestas por la justicia deportiva. En otras ocasiones, el Tribunal Constitucional italiano se ha pronunciado sobre la legitimidad de la indemnización "per equivalente" cuando el cumplimiento específico es excesivamente oneroso para el deudor, conforme al art. 2058 Código civil italiano.

Hace poco, el Tribunal Penal de primer instancia de Nápoles ha condenado a Luciano Moggi (m3s de 5 a3os de prisi3n) y a los dem3s dirigentes deportivos, federativos y 3rbitros implicados en el caso Calciopoli, dejando sin responsabilidad civil a la Juventus, que, por un lado, sigue luchando para recuperar las Ligas que le fueron quitadas por la justicia deportiva, y, por otro lado, toma distancia por sus viejos dirigentes, quienes, de momento, han sido declarados culpables de promover una organizaci3n criminal con el fin del fraude deportivo. No quiero comentar la sentencia penal, a la espera de las motivaciones del Tribunal de Nápoles.

En cuanto a las sanciones deportivas, sorprende el hecho que fueron los mismos abogados de la Juventus quienes, en su d3a, pactaron el descenso de categor3a con puntos de penalizaci3n, en un intento de limpiar la imagen del club y alejarse de gente quiz3s inc3moda en aquellos tiempos, tras al vac3o de poder provocado por la muerte de Giovanni y Umberto Agnelli.

Otra decisi3n inexplicable fue la de renunciar al recurso que el Juventus hab3a presentado ante el TAR de Lazio, temi3ndose quiz3s sanciones deportivas que la L.280/03 excluye.

En conclusi3n, a la espera de conocer tambi3n el laudo del TAS sobre el caso Sion, si aplicamos a ese caso el mismo principio de la Corte Costituzionale italiana, no ser3a posible la participaci3n del equipo suizo en la actual edici3n de la Europa League sino s3lo podr3a pedirse la indemnizaci3n de da3os y perjuicios si se demostrara la ilegitimidad del acto pre-supuesto, o sea de las sanciones impuestas al Sion en su d3a por la FIFA como consecuencia de la infracci3n del art. 17.4 del Reglamento FIFA sobre Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

En mi opini3n, esta norma puede ser justificada por la especificidad del deporte, siendo el principio de estabilidad contractual previsto por el art. 13 del mismo Reglamento digno de respeto y siendo frecuentes, tras el caso Bosman, los ejemplos de "excepciones deportivas" en casos de contrastes con normas de grado superior en la escala de las fuentes del derecho.

AVVOCATO GIUSEPPE ESPOSITO
ESPECIALIZADO EN DERECHO DEPORTIVO

© Giuseppe ESPOSITO (Autor)

© Iusport (Editor)

www.iusport.es